



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

ACUERDO DE CONCEJO N° 0521 -2026-MDCC

Cerro Colorado, 07 de mayo del 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO;

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en Sesión Ordinaria N° 008-2026-MDCC de fecha 28 de abril del 2026 trató la moción de suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el Ministerio del Interior.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es el gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia y tiene como finalidad la de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el numeral 26 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, erige que es atribución del Concejo Municipal, aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el artículo 2° de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Ley N° 27933, erige que se entiende por Seguridad Ciudadana a la acción multisectorial, integrada y articulada que desarrolla el Estado, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, a través de la prevención, control, sanción y reinserción social, para garantizar una convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de miedos de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad nacional e internacional.

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2017-IN se aprueban los lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales en cumplimiento de la función policial con la finalidad de regular los criterios que deben ser tomados en cuenta por el Ministerio del Interior y el comando de la Policía Nacional del Perú, así como por el personal de la Policía Nacional del Perú, en la ejecución de los servicios policiales, para garantizar que las actividades necesarias para cumplir dicho fin se realicen en armonía con los principios de productividad, eficiencia, oportunidad, cobertura adecuada y viabilidad.

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-2017-IN dicta que el Servicio Policial es un servicio público, a cargo del Estado, que se presta a través de la Policía Nacional del Perú, cuya finalidad es garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; prevenir, investigar los delitos y faltas, combatiendo la delincuencia y el crimen organizado; vigilar y controlar las fronteras; velar por la protección, seguridad y libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades de la población y prestar apoyo a las demás instituciones públicas en el ámbito de su competencia a nivel nacional. El servicio policial coadyuva a la convivencia pacífica, el respeto mutuo entre las personas y de estas hacia el Estado, así como a la Ley y el orden, por consiguiente los servicios policiales tienen un carácter social, preventivo, educativo, solidario y de apoyo a la justicia. El servicio policial debe ser prestado garantizando la continuidad de la función policial durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año; así como el cumplimiento cabal de su finalidad. Para prestar el servicio policial, el comando de la Policía Nacional del Perú debe tomar en cuenta la distribución eficiente de los recursos humanos, la necesidad de tener personal a disposición para situaciones imprevistas, la ubicación geográfica y tiempo de desplazamiento al lugar en donde se presten los servicios policiales y la disponibilidad real de personal para la prestación de cada servicio.

Que, los servicios policiales extraordinarios de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-2017-IN son aquellos que presta la Policía Nacional del Perú a través del personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria. Dichos servicios policiales extraordinarios se podrán prestar en entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, cuando se presenten o existan situaciones que puedan comprometer y/o afectar el orden público y la seguridad ciudadana. La prestación de servicios policiales extraordinarios no impide ni limita a los efectivos policiales el cumplir con sus labores institucionales, de conformidad a su competencia, funciones y atribuciones, reguladas en la Constitución y las leyes, con el fin de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público o seguridad ciudadana. Los accidentes que ocasionen lesiones leves o graves, incapacidad física o fallecimiento del personal policial, acaecidos por la prestación de los servicios policiales extraordinarios, serán considerados como ocurridos en acto de servicio.





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

3505 YAM ET

Que, el literal e) del artículo 11° del Decreto Supremo N° 003-2017-IN, modificado con Decreto Supremo N° 019-2025-IN, determina que es una situación extraordinaria en que se puede asignar personal de vacaciones, permiso o franco, para la realización de servicios policiales extraordinarios, el atender necesidades adicionales a la asignación regular en la jurisdicción de gobiernos regionales o locales, en lo que se refiere a actividades de patrullaje integrado para mejorar la seguridad ciudadana, así como colaboración con otras entidades del Estado o entidades privadas que presten servicios públicos por delegación del Estado.

Que, el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisa que, por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

Que, con oficio N° 155-2026-A-MDCC, de fecha 20 de abril de 2026, dirigido al Jefe de la Región Policial de Arequipa se expresa la intención de suscribir un convenio interinstitucional, orientado a la contratación de personal policial en situación de franco o de vacaciones, conforme a la normativa vigente, a fin de reforzar las labores de patrullaje integrado, vigilancia y prevención del delito en la jurisdicción del distrito de Cerro Colorado.

Que, a través del Oficio N° 183-2026-REGPOLAQP/EM-OFICON, de fecha 23 de abril de 2026, el coronel PNP Jefe de Estado Mayor REGPOLAQP, José Antonio Torres Aranibar, manifiesta que la petición respecto de la contratación de personal policial en situación de vacaciones y/o franco, se encuentra establecida en el inciso e) del artículo 11° del Decreto Supremo N° 019-2025-IN, así como en la Directiva N° 04-2021-IN-OGPP, razón por la que solicita se remita copia de credencial del señor Alcalde, copia de su documento nacional de identidad y copia del acuerdo de concejo.

Que, mediante informe N° 167-2026-GSC-MDCC de fecha 24 de abril del 2026, el Gerente de Seguridad Ciudadana señala que el distrito de Cerro Colorado a ser el más grande del distrito del sur del país experimenta un crecimiento de su población, lo que conlleva a una mayor demanda de servicios públicos, entre ellos, la seguridad ciudadana, evidenciándose un aumento de incidencias relacionadas a robos, hurtos, violencia, situación que sobrepasa la actividad operativa del servicio de serenazgo, el cual cumple funciones preventivas y disuasivas mas no coercitivas lo que limita su capacidad de respuesta frente a situaciones de inseguridad/peligro. En tal sentido solicita se apruebe la firma de convenio de cooperación interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el Ministerio del Interior para la contratación de los servicios policiales extraordinarios, ya que la presencia de efectivos policiales contribuirá significativamente a mejorar la percepción de seguridad en la población.

En consecuencia, con conocimiento de los miembros del Concejo Municipal, luego del debate sobre el asunto materia del presente en Sesión de Concejo Ordinaria N° 008-2026-MDCC, por **UNANIMIDAD**, se emite el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el Ministerio del Interior para la contratación de los servicios policiales extraordinarios a fin de reforzar las labores de patrullaje integrado, vigilancia y prevención del delito en la jurisdicción del distrito de Cerro Colorado.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación del presente y a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CERRO COLORADO
Abog. Gladis Y. Machicao Gálvez
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CERRO COLORADO
Econ. Manuel Enrique Vera Paredes
ALCALDE

